ORDENANZA C- N° 42.924

Artículo 1° - La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires efectuará aportes mensuales a la Caja de Honorarios de la Procuración General organizada por Decreto N° 2.147/84 # y sus modificatorios, en la cantidad de pesos que resulten necesarios para que los fondos que mensualmente se distribuyan entro sus beneficiarios alcancen una suma no inferior a australes cuatrocientos mil (Au\$ 400.000).

Artículo 2° - Los aportes que efectúe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento de lo prescripto en el artículo anterior se compensarán, dentro de cada bimestre, con los honorarios que Ingresen a la citada Caja, siempre que dichos honorarios excedan el monto de la suma prevista en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Cuando en el primer mes del bimestre ingresaran a la Caja Honorarios que excedan de la suma provista en el artículo 1° de la presente Ordenanza, la garantía establecida en dicho artículo correspondiente al segundo mes del bimestre, se reducirá en una suma igual al excedente del primer mes antes indicado.

Cuando en el primer mes del bimestre la Municipalidad hubiera efectuado el aporte previsto en el artículo 1° de la presente Ordenanza, la compensación se efectuará con los honorarios que ingresen en el segundo mes en cuanto excedan de la suma indicada en dicho artículo.

Artículo 3° - No se compensarán los saldos existentes al finalizar bimestre.

Artículo 4° - El monto de la garantía mínima establecida en el artículo 1° de la presente Ordenanza se actualizará a partir del 1° de julio de 1988 en la misma proporción y oportunidad en que se incrementen en forma general las retribuciones del personal comprendido en el Régimen Escalafonario Municipal aprobado por Ordenanza N° 40.402 #.

Artículo 5° - Las erogaciones que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza se imputará a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

Observaciones Generales:

- 1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
- 2. En el artículo 1º la cifra expresada en australes es al momento de la sanción de la Ordenanza. De acuerdo al artículo 37 del Anexo I de la Resolución Nº 1960/SHyF/2005 (BOCBA 2285 del 28/09/2005) que aprobó el convenio colectivo para el personal de la Procuración General, se determinó que la asignación prevista en el artículo 1º que se abona

- a los beneficiarios de la Caja mediante una asignación que se calcula multiplicando el porcentaje que le corresponde a cada persona en la Caja de Honorarios por el índice 1 al que se le asignan 286 unidades retributivas.
- 3. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro (artículo 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- 4. El Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente en la actualidad es el aprobado por el Decreto N° 986/2004 (BOCBA 1953 del 2/6/2004).